

0000038308

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

**Acta de Inscripción**

Registro de: COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 1461

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 3041

Periodo: 2018

Fecha de Repertorio: sábado, 05 de mayo de 2018

1.- Fecha de Inscripción: sábado, 05 de mayo de 2018 11:20

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razon Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
--------------	----------------------	----------------------------------	--------------	-----------	--------

ADJUDICADOR

Natural	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
---------	------------	--------------------------------	-------------	--------	-------

ADJUDICATARIO

Natural	1305057901	PARRAGA VASQUEZ HUGO OSWALDO	SOLTERO(A)	MANABI	MANTA
---------	------------	------------------------------	------------	--------	-------

AUTORIDAD COMPETENTE

Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
---------	--------	--------------------------------------	-------------	--------	-------

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA QUINTA

Nombre del Cantón: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 19 de abril de 2018

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara: ☐

Plazo:

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2201708000	15/02/2016 9:06:06	54970		LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Lote # 8 de la Manzana 6, ubicado en la Lotización DIVINO NIÑO UNO, de la Parroquia Los Esteros de Cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos. FRENTE: 10,00 m.- lindera con Calle 405. ATRÁS, 10,00 m.- Lindera con Lote # 7, manzana 6. COSTADO DERECHO: 20,00 m.- Lindera con Lote # 10, Manzana 6. COSTADO IZQUIERDO: 20,00 m.- Lindera con Lote # 6, manzana 6. AREA TOTAL: 200,00m2.

Dirección del Bien: ubicado en la Lotización DIVINO NIÑO UNO

Solvencia: Este bien tiene libre gravamen

5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA, juicio numero 13337-2016-00300, Terreno y Casa Ubicado en la Ciudadela Umiña del Cantón Manta. Un terreno en Parte del lote No. 11 de la Manzana C, y una casa construida dentro del mismo terreno.

Lo Certifico:

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

100.000,00



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000038309

2018	13	08	05	P02366
------	----	----	----	--------

MANTA, A 19 DE ABRIL DEL 2018



PROTOCOLIZACIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTA
COMO COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA
DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO SIGNADO CON EL NÚMERO
13337-2016-00300 Y MAS DOCUMENTOS

QUE OTORGA
LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
MANTA DE MANABÍ

A FAVOR DE

PARRAGA VASQUEZ HUGO OSWALDO

CUANTÍA: INDETERMINADA

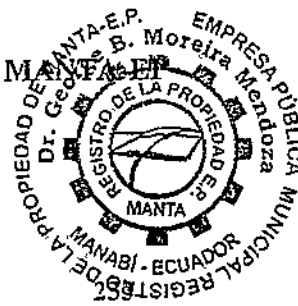
(DI 2 COPIAS)

00128996.5

REPUBLIC
OF THE PHILIPPINES

0000038310

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP
 Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
 Telf: 052624758
 www.registropmanta.gob.ec



Razón de Inscripción

Periodo: 2016

Número de Inscripción:

Número de Repertorio:

4480

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecinueve de Agosto de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto de DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en el Registro de DEMANDAS No. 233 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Partes que desempeña
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	DEMANDADO
1305057901	PARRAGA VASQUEZ HUGO OSWALDO	DEMANDANTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Fichá	Acto
LOTE DE TERRENO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	54970	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Libro : DEMANDAS

Acto : DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Fecha : 19-ago./2016

Usuario: yoyi_cavallos

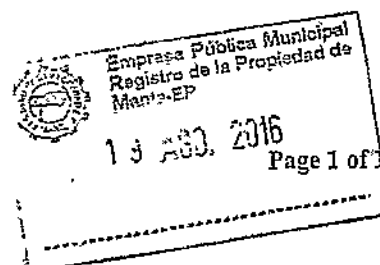
DR. GEORGE BETHSABE MOREIRA
 MENDOZA

Registrador de la Propiedad



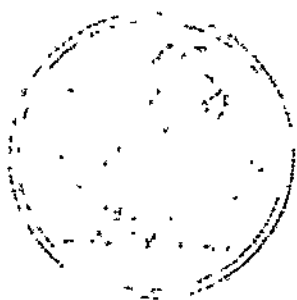
MANTA. viernes, 19 de agosto de 2016

viernes, 19 de agosto de 2016



0180000000

COMPTON
PACIFIC



0000038311

Juicio No. 13337-2016-00300

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ

Manta, lunes 31 de julio del 2017, las 15h27. VISTOS: De foja 6 a la 7 de los autos comparece a esta Unidad Judicial Civil con sede en la ciudad de Manta la señora PARRAGA VASQUEZ HUGO OSWALDO, ecuatoriano de 49 años de edad, de estado civil unión libre, de profesión bombero, domiciliado en la ciudadela divino niño parroquia los esterros de esta ciudad de Manta y deduce la siguiente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, bajo las estipulaciones que a continuación detalla: Los nombres y apellidos de la demandada son: MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE Y POSIBLES HEREDEROS. Que es el caso que desde el día martes 3 de febrero del año 1996, tiene manteniendo la posesión material, en forma tranquila, continua, ininterrumpida, pacífica, no clandestinidad; pacífica y pública, no equívoca y en concepto de propietario, es, con ánimo de señor y dueño, sin interferencia de ninguna persona, un inmueble ubicado y localizado en el lote #8 de la manzana 6, ubicada en la urbanización divino niño uno de la parroquia los esterros de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderas son como siguen: POR EL FRENTE: diez metros lindera con la calle 405; POR ATRÁS: diez metros lindera con lote # 7 manzana 6; POR EL COSTADO DERECHO: veinte metros lindera con lote #10 manzana 6; Y POR EL COSTADO IZQUIERDO: veinte metros, lindera con lote #6 manzana 6, teniendo una SUPERFICIE TOTAL de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200.00 m²). Cabe indicar que en el terreno mencionado tiene una covacha de construcción de caña guadua misma que habita con su señora esposa, más tres cuartos de hormigón armado que son los que habitan sus hijos, debe manifestar que en el terreno materia de Litis desde hace más de 17 años viene teniendo la posesión y haciendo actos de SEÑOR y DUEÑO del indicado bien inmueble conservándolo en buen estado. Todos estos actos los viene ejecutando a vista y paciencia de los vecinos del lugar donde habita, como verdadero propietario. Que con tales antecedentes expuesto, emparado en lo que establecen los Arts. 607, 715, 716, 2392, 2410, 2413 y demás pertinentes del Código Civil, ha adquirido el dominio del cuerpo de terreno antes señalado, por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por lo que solicita, para demandar como en efecto demanda, la declaración de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del bien inmueble singularizado en líneas anteriores, a efectos de que en sentencia, previo al trámite de Ley, adjudique el referido bien a su favor; y ejecutoriada que fuere la sentencia, ordene que ésta se protocolice en una de las Notarías del cantón Manta, para que le sirva de justo título. Se mandará a inscribir esta demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta de conformidad con lo que dispone el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil. El TRÁMITE que debe darse a esta demanda es el ORDINARIO. La CUANTIA de la presente acción es INDETERMINADA. Previo a admitir a trámite la demanda, a foja 10 de los autos se dispuso cumplir con el Fallo dictado por la Corte Constitucional, No. 11-V-2010 (Sentencia No. 020-10-SEP-CC, Pleno de la Corte Constitucional, R.O. 228-S, 3-VII-2010), por lo cual se ordenó oficiar a diferentes instituciones públicas de esta ciudad de Manta y Manabí, a fin de que informen la dirección domiciliar que registra la demandada Mero Mero Elizabeth Monserrate. Recabadas que fueron todas las contestaciones y al no haber sido posible determinar el domicilio de la demandada, a foja 46 vuelta de los autos consta la Declaración Juramentada del actor sobre el desconocimiento del domicilio de la accionada. Admitida a trámite la demanda, tal como se observa a foja 47 de los autos, se ordenó citar a la demandada mediante extracto judicial, publicado por la



118.00000
prensa. Se ordenó la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Manta. Se dispuso contar con los señores Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal de Manta. A foja 49 de los autos consta la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. A fojas 56 y 57 de los recaudos procesales constan realizadas las citaciones a los personeros municipales, los mismos que comparecen a foja 64 de los autos dando contestación a la demanda y deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. 2.- Improcedencia de la acción propuesta. 3.- Falta de derecho de la parte actora, para proponer esta demanda por cuanto no es poseionario conforme a la ley. 4.- Falta de personería de la parte actora para demandar. De fojas 71, 72 y 73 de los autos obran las publicaciones por la prensa, mismas que dan constancia de haberse citado a la demandada, así como a los posibles interesados. Se encuentra practicada la Junta de Conciliación dentro de la presente causa, tal como se observa de fojas 84 a la 85 vuelta de los autos; diligencia a la que comparece únicamente la parte actora en compañía de su Abogado patrocinador. A foja 88 de los autos se dio apertura a la causa a prueba por el término de ley, término durante el cual la parte actora solicitó como prueba a su favor las siguientes: 1.- Que se tenga y se reproduzca como prueba a su favor todo cuanto de autos le favorezca y tanto lo adverso. 2.- Que se digna fijar FECHA DÍA Y HORA fin de que tenga efecto la INSPECCIÓN JUDICIAL solicitada al bien motivo de esta Litis, con el fin de demostrar que es él quien tiene la posesión material del referido bien. 3.- Que se tenga como prueba a su favor las publicaciones hechas por EL DIARIO EL MERCURIO; de fecha martes 22 de Noviembre del 2016 página local "5", Miércoles 7 de Diciembre del 2016 página local "6", Jueves 15 de Diciembre del 2016 Página Intelectual "10" con los que justifica haber realizado las respectivas citaciones conforme a derecho. 4.- Que se tenga y se reproduzca como prueba a su favor todo lo manifestado en la JUNTA DE CONCILIACIÓN por su abogada defensora TANIA GOMEZ PINARGOTE. 5.- Que se tenga y se reproduzca como prueba a su favor el escrito inicial de su demanda, con lo que justifica que viene manteniendo la posesión material, tranquila, continua, ininterrumpida sin violencia ni clandestinidad, pacífica y pública y en concepto de propietario con ánimo de señor y dueño. 6.- Que se tenga como prueba a su favor la no comparecencia de la parte demandada y posibles interesados a la JUNTA DE CONCILIACIÓN, a pesar de haber sido citados conforme a derecho. 7.- Que ratifica que sus nombres completos son PARRAGA VASQUEZ HUGO OSWALDO, conforme consta en la demanda inicial y autos de calificación de la misma. 8.- Que se sirva fijar DÍA Y HORA a fin de que se reciban las declaraciones de los Señores QUIMIZ VÍCTOR MAQUÍA CON NUMERO DE CEDULA 130225819-7, MARY GUADALUPE NAVARRETE MORA CON NUMERO DE CEDULA 130415027-7, FATIMA DEL CARMEN ESPINALES MERO CON NUMERO DE CEDULA 130817588-2. Quienes depondrán al tenor del interrogatorio adjunto en el escrito de prueba. 9.- Se reserva el derecho de seguir aportando más pruebas por el momento. Concluido el término probatorio y evacuadas las pruebas solicitadas, la causa se encuentra en estado de resolver y para hacerlo se considera: PRIMERO.- La competencia de esta Unidad Judicial, se encuentra radicada en la forma prevista en el numeral 1 del Art. 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, como se aprecia del acta de fojas 8. SEGUNDO: La presente causa se ha sustanciado en estricta observancia a los principios de Seguridad Jurídica, Debido Proceso y Tutela Judicial Efectiva, cumpliendo con todos y cada uno de los lineamientos procedimentales de orden constitucional y legal, por lo que el proceso es válido y así se lo declara ya que no se



0000038312

advierte por parte de la suscrita violación al límite u omisión de solemnidad sustancial que la vicie de nulidad. TERCERO: Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por habersse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Anímus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, y la posesión constituye el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo este primer aspecto la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular se divide en la ordinaria, la irregular y la extraordinaria. CUARTO: La falta de contestación a la demanda por parte de la accionada Elizabeth Monserrate Mercedero, quien pese a estar legalmente citada por la prensa, no compareció al presente juicio a la Junta de Conciliación a efecto dentro de la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra. QUINTO: Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P. en contra de M.P. y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica señor". En la especie, el actor Hugo Oswaldo Párraga Vásquez ha manifestado que: es el caso que desde el día martes 3 de febrero del año 1998, tiene manteniendo la posesión material, en forma tranquila, continua, ininterrumpida, sin violencia, ni clandestinidad; pacífica y pública, no equivoca y en concepto de propietario, esto es, con ánimo de señor y dueño, sin interferencia de ninguna persona, un bien inmueble ubicado y localizado en el lote #8 de la manzana 6, ubicada en la lotización divino niño uno de la parroquia los esteros de esta ciudad de Maná, cuyas medidas y linderos son como siguen: POR EL FRENTE: diez metros lindera con calle 405; POR ATRÁS: diez metros lindera con lote # 7, manzana 6; POR EL COSTADO DERECHO: veinte metros lindera con lote #10 manzana 6; Y POR EL COSTADO IZQUIERDO: veinte metros, lindera con lote #6 manzana 6, teniendo una SUPERFICIE TOTAL de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS(200.00 m2). Cabe indicar que en el terreno mencionado tiene una covacha de construcción de caña guadua misma que habita con su señora esposa; mas tres cuartos de homigón armado que son los que habitan sus hijos, debe manifestar que en el terreno materia de Litis desde hace más de 17 años viene teniendo la posesión y haciendo actos de SEÑOR y DUEÑO del indicado bien inmueble, conservándolo en buen estado. Todos estos actos los viene ejecutando a vista y paciencia de los vecinos del lugar donde habita, como verdadero propietario; posesión esta que tuvo que probarla en la tramitación



juicio ordinario del Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el 'reo...". SEXTO: De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el l. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 181 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Hariberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (pero todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que se propone, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídica procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam.... La falta de legitimación en la causa es un presupuesto, para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso,



0000038313

con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de foja 3 a la 4 de los autos, se observa que el bien materia de la Litis, pertenecía a la señora Elizabeth Monserrate Mero Mero, por lo que la parte actora procedió conforme a derecho al dirigir su demanda en contra de quien es el actual propietario del inmueble en litigio, razón por la cual la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quien puede igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que ésta es la legítimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes mencionado.

SEPTIMO: Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, la base al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede probarse dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia.

OCIMO: La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, la Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias. Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnico, la susrita Jueza, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ítem; diligencia de Inspección Judicial que consta de foja 98 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, lo que es corroborado con las observaciones hechas por la perito Arq. Gina Camposano Joateaux en su informe presentado, mismo que obra de foja 99 a la 111 de los autos, en el cual dentro de sus observaciones y conclusiones establece que: El bien inmueble, materia de la presente demanda se encuentra ubicado en el área urbana consolidada de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. El bien inmueble se encuentra conformado por terreno medianero y vivienda (dos), de topografía plana y medida regular. Se encuentra ubicado en la Lotización Divino Niño de la Parroquia Urbana Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí signada con el lote N°03 de la manzana 6. De acuerdo a la posición geográfica determinada en el sitio del bien inmueble se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: lindera con lotes N°07 de propiedad privada, en 10,00 m., (diez metros), SUR: lindera con calle 405, en 10,00 m., (diez metros) ESTE: lindera con lote N°10 de propiedad privada, en 20,00 m., (veinte metros); y, OESTE: lindera con lote N°06, en 20,00 m., (veinte metros). AREA TOTAL: 200,00 m² (doscientos metros cuadrados). CONCLUSIONES: 1. A través de la Inspección se logró constatar la existencia del bien inmueble (solar y viviendas), las características físicas, los colindantes y medidas para cada uno de los linderos, y determinar la superficie total actual del bien inmueble terreno esto es 200,00 m² (Doscientos metros cuadrados), y un área total útil de construcción de 117,80 m² (Ciento Diecisiete metros cuadrados, ochenta centímetros cuadrados). 2.- Que en el bien inmueble terreno da cavidad a dos viviendas tipo villas que en el momento de la Inspección se encontraron en estado de habitabilidad. 3. Que el bien inmueble terreno se encuentra definido y delimitado por cerramientos perimetrales, que el estado de conservación de la vivienda es bueno, aunque en la vivienda dos de los departamentos no se encuentran totalmente equipados y terminados. 4. Que la vivienda cuenta con un medidor de energía eléctrica tal como se demuestra en anexos. **NOVENO:** La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de las señoras Navarrete Mora Mary Guadalupe y Espinalas Mero Fátima del Carmen;



11.0000

cuyas declaraciones que constan a fojas 95 y 96 de los autos respectivamente, son concordantes al declarar que es verdad que conocen al preguntante, la primera casi 19 años y la segunda desde hace dieciocho años y les consta que el actor Hugo Oswaldo Párraga Vásquez, viene poseyendo un lote de terreno ubicado en la Ciudadela Divino Niño, parroquia Los Esteros de esta ciudad de Maná en la Lotización Divino Niño y que en este inmueble el actor ha mantenido la posesión material, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión, en el que ha construido su vivienda y habita con su familia a vista y paciencia de todos, y, dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados y por ser vecinos del sector. Por lo que, los testigos presentados por la parte actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contar los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. DÉCIMO: Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme le define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declarar de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es innegable que se ha demostrado que el señor Hugo Oswaldo Párraga Vásquez, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 3 de febrero de 1998, es decir desde hace más de 18 años a la presentación de la demanda y desde más de 19 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como el único poseedor de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido recepcionadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por la Unidad Judicial en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por el actor y lo corroborado con el informe pericial presentado por la Arq. Gina Campozeno Joazeaux, de fojas 99 a la 111 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor del actor, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. DÉCIMO PRIMERO: En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Manta, no se las



Auto de interdicción (13)

0000038314

considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano. Que, en cuanto a la sustanciación de la causa en general, se considera que la misma ha sido analizada de acuerdo con las reglas de la sana crítica que se han tomado de base, y toda vez que el Juez tiene la obligación de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 115 del Código Adjetivo Civil y habiendo la accionante justificado los fundamentos de hecho y de derecho de esta acción, y no habiendo la parte demandada probado las excepciones deducidas en esta causa; sin nada más que analizar, y siendo que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, la suscrita Jueza de esta Unidad Judicial Civil de Manta, en tenor de los Artículos 1, 76, 82, 172 de la Constitución de la República y Artículos 1, 5, 18, 19, 21, 22, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial. **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"**, declara con lugar la demanda y como consecuencia de ello, que el señor **HUGO OSWALDO PÁRRAGA VÁSQUEZ**, adquiere el dominio por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, del bien inmueble en el lote #8 de la manzana 6, ubicada en la lotización diviño niño uno de la parroquia los esteros de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son las siguientes: **POR EL FRENTE:** diez metros lindera con calle 405; **POR ATRÁS:** diez metros lindera con lote #7, manzana 6; **POR EL COSTADO DERECHO:** veinte metros lindera con lote #10 manzana 6; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** veinte metros, lindera con lote #6 manzana 6, teniendo una **SUPERFICIE TOTAL de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200.00 m²)**. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la demandada señora Elizabeth Monserrate Mero Mero, así como de Posibles Interesados y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble materia de la presente Resolución. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confírense las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título al señor Hugo Oswaldo Párraga Vásquez y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a foja 49 de los autos, previa notificación del competente funcionario. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 177 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.-

CEVALLOS GARCIA SONIA SELENITA
JUEZA



Certifico:

CHAVEZ MERO JOSE AGUSTIN
SECRETARIO

En Manta, lunes, treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: PARRAGA VASQUEZ HUGO OSWALDO en el correo electrónico abjairobriones@hotmail.es, obrerodelajusticia@hotmail.com, abgggander@hotmail.com del Dr./Ab. JAIRO BRIONES ALCIVAR. ALCALDE DEL GAD DE MANTA en el correo electrónico fidogoi95@hotmail.com, juridico@manta.gob.ec del Dr./Ab. WILMER OSWALDO RUIZ RAMÍREZ; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA en el correo electrónico ariunavillamar@hotmail.com, juridico@manta.gob.ec del Dr./Ab. ACUÑA VILLAMAR HEBERTON MANUEL ARTURO. ING.GIMA CAMPOZANO JOATEAUX en el correo electrónico gimacamp@live.com.mx. No se notifica a MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE Y POSIBLES INTERESADOS por no haber señalado casilla. Certifico:


CHÁVEZ MERO JOSÉ AGUSTÍN
SECRETARIO

JOSE.CHAVEZM



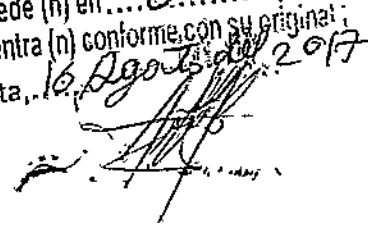
(122) 02-00 210 - 51
757
0000038315

RAZON: una vez transcurrido el termino, CERTIFICO que la SENTENCIA que consta de AUTOS de fecha lunes 31 de julio del 2017, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.-Lo certifico. Manta, 04 de agosto del 2017.


Abg. Gustavo Alvarado Mendoza
SECRETARIO



UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANT
CERTIFICO: Que la (s) Fotocopia (s) de
antecede (n) en 6 Fojas (s)
encuentra (n) conforme con su original;
Manta, 16 Agosto del 2017



2013 1000



CO
LL
EC
TION
OF
THE
LIBRARY
OF
THE
UNITED STATES
DEPARTMENT OF
AGRICULTURE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CANTON MANTA

CITADANIA - 130505790

PARRAGA VASQUEZ HUGO OSWALDO

26 JUNIO 1956

036 01421 2

MANTA

1956

Hugo PARRAGA

0000038316

ECUATORIANA

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

JOSE HUGO PARRAGA MORAN

PAULA VASQUEZ BELTRAN

MANTA

22/07/2019

REN 0623695

CERTIFICADO DE VOTACION
 7 DE FEBRERO 2018

CNE

002 002-375 1305057901

JUNTA NO. NUMERO CANTON

PARRAGA VASQUEZ HUGO OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES

SECRETARIA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION:

MANTA CANTON ZONA: 2

LOS ESTEROS PARROQUIA

002

Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTE DE LA JRV

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Manta, 09 ABR 2018

Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA





U. S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

0000038317



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Tel: 052624758
www.registromanta.gob.ec



Conforme a la Orden de Trabajo RPM-18008715, certifico hasta el día de hoy 16/04/2018, la fecha registral Número 54970.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral (denom. Predial): XXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Fecha de Apertura: lunes 15 de febrero de 2016 Parroquia: LOS ESTEROS
Superficie del Bien:
Información Municipal:
Dirección del Bien: ubicado en la Lotización DIVINO NINO UNO

LINDEROS REGISTRALES

Lote # 8 de la Manzana 6, ubicado en la Lotización DIVINO NINO UNO, de la Parroquia Los Esteros de Canton Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos: FRENTE: 10.00 m - linderá con Calle 405; ATRAS: 10.00 m - linderá con Lote # 7, manzana 6; COSTADO DERECHO: 20.00 m - linderá con Lote # 10, Manzana 6; COSTADO IZQUIERDO: 20.00 m - linderá con Lote # 6, manzana 6; AREA TOTAL: 200.00m2.

SOLVENCIA: EL LOTE DESCRITO SE ENCUENTRA CON VIGENTE DEMANDA

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA	786 16/ago/1977	1093	1095
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	299 11/feb/1993	219	220
PLANOS	PLANOS	13/jun/1997		
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO	233 19/ago/2016		

MOVIMIENTOS REGISTRALES

Registro de COMPRA VENTA

1. COMPRA VENTA

Inscrito el: martes 16 de agosto de 1977 Número de Inscripción: 786 Tomo: 1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 1130 Folio Inicial: 1093
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA Folio Final: 1095

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado Quinto Provincial de Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes 15 de agosto de 1977

Fecha Resolución: viernes 13 de junio de 1975

a. Observaciones:

Un terreno ubicado en el sector denominado Zanjón Hondo, de esta ciudad de Manta, que tiene un área total de doscientos treinta y un mil cuatrocientos setenta metros cuadrados. Se declara sin lugar la demanda y acepta las excepciones deducidas por los demandados Señores Pedro Mero Zavala y Gonzalo Mero Carreño.

b. Apellidos/Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	8000000000001664	JUZGADO QUINTO PROVINCIAL DE MANABÍ	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	8000000000001656	ANCHUNDIA FLORES LUIS	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	80000000000058478	MERO ZAVALA PEDRO	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	8000000000001657	MERO CARREÑO GONZALO	NO DEFINIDO	MANTA	

Certificación Unirap por Laura Jiguan

Fecha Registral: 54970

lunes 16 de abril de 2018 10:15

Fecha: 16 ABR 2018 HORA:





c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	59	07/ene/2000	300	307

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 4] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 11 de febrero de 1993

Número de Inscripción: 299

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 552

Folio Inicial:219

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Folio Final:220

Cantón Notaría: MONTECRISTI

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 de enero de 1993

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Los derechos y Acciones de un terreno ubicado en el sector denominado Zanjón Hondo de la ciudad de Manta que tiene una superficie total de ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados. La Señora Elizabeth Monserrate Mero Mero esta representada por la señora Alina Maria Auxiliadora Mero Carreño en calidad de Agente Oficiosa.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001657	MERO CARREÑO GONZALO	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	786	16/ago/1977	1.093	1.095

Registro de : PLANOS

[3 / 4] PLANOS

Inscrito el : viernes, 13 de junio de 1997

Número de Inscripción: 5

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1859

Folio Inicial:1

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Folio Final:1

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 10 de junio de 1997

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Planos sobre la Lotización Divino Niño N. 1. y Divino Niño 2. Divino Niño N.- 1 (Propietarios Sres. Elizabeth Mero Mero y Pedro Mero Zavala) y Divino Niño N.-2 (Propietarios Sras. Janeth Gómez Aveiga y Flor Macias Cedeño.).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	800000000058478	MERO ZAVALA PEDRO	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	800000000000577	MACIAS CEDEÑO FLOR NATIVIDAD	SOLTERO(A)	MANTA	
PROPIETARIO	8000000000005167	GÓMEZ AVEIGA JANETH ISABEL	SOLTERO(A)	MANTA	

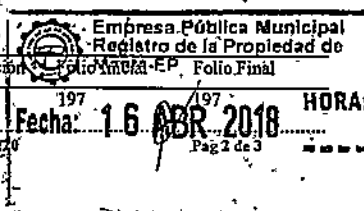
c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	330	27/feb/1997	197	197

Certificación impresa por Laura Tigua

Ficha Registrat:54970

lunes, 16 de abril de 2018 10:20



Pag 2 de 3



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

0000038318



COMPRA VENTA
COMPRA VENTA

299
786

11/ago/1992 MANTA 220
16/ago/1992 MANTA 1.095

Registro de : DEMANDAS

[4 / 4] DEMANDAS

Inscrito el: viernes, 19 de agosto de 2016

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 27 de julio de 2016

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio No. 13337-2016-00300, seguido contra Elizabeth Monserrate Mero Mero y posibles interesados. Of. No. 0694-2016-UJCM-13337-2016-00300

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1305057901	PARRAGA VASQUEZ HUGO OSWALDO	UNIÓN LIBRE	MANTA	

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	1
PLANOS	1
<<Total Inscripciones >>	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 10:20:00 del lunes, 16 de abril de 2018

A petición de: PARRAGA VASQUEZ HUGO OSWALDO

Elaborado por : LAURA CARMEN TIGUA PINO
1306357128

AB. LUIS EDUARDO CEDENO GAVILANEZ

Firma del Registrador (E)

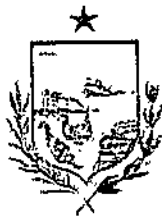


del Certificado 30 días, Excepto
se hubiera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este
Documento al Registrador de la Propiedad.

	Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP
Fecha: 16 ABR 2018	HORA: _____

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 151245

Nº 0151245

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 57238

Fecha: 17 de abril de 2018

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-20-17-08-000

Ubicado en: LOT. DIVINO NIÑO 1 LOTE 8 MZ-6

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1305057901	HUGO OSWALDO PARRAGA VASQUEZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

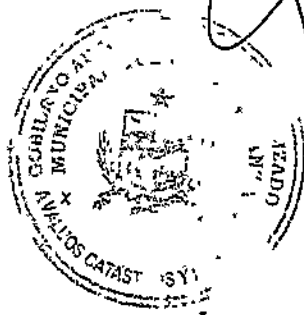
TÉRRENO:	8000,00
CONSTRUCCIÓN:	21840,00
	29840,00

Son: VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 - 2019".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)



Impreso por: MARIS REYES 17/04/2018 8:47:21

0000038319

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0001590

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN
perteneiente PARRAGA VASQUEZ HUGO OSWALDO
ubicada LOT. DIVINO NIÑO 1 CALLE 405

cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$21749.86 VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON 86/100.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CANCELÓ LAS
ALCABALAS CON TÍTULO CRÉDITO Nº0666663 FECHA 11-10-2017

Elaborado: ANDRES CHANCAY



Manta,

19 DE ABRIL DEL 2018

Director Financiero Municipal

011 8000000

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 120346



LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _ _ _ _ _

PARRAGA VASQUEZ HUGO OSWALDO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 19 ABRIL 2018

VALIDO PARA LA CLAVE:
2201708000 LOT. DIVINO NIÑO 1 LOTE 8 MZ-6

Manta, diecinueve de Abril del dos mil dieciocho

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: _____ Hora: _____



0000038320



Diego Chamorro Repinos

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Edificio de la Policía

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Cuenta de Correo: manta@bomberosmanta.gob.ec

COMPROBANTE DE PAGO

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

PARAGA VÁSQUEZ HUGO OSWALDO

C.I./R.U.C.:

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

LOT. DIVINO NIÑO 1 LT. 8 M2-6

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

VERONICA CUENCA VINCES

CAJA:

19/04/2018 11:55:00

FECHA DE PAGO:

VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

VALIDO HASTA: miércoles 14 de agosto de 2018

CERTIFICADO DE SOLVENCIA CLAVE: 22017098999



ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL: CLIENTE



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 8 - Teléf: 2611 - 479 / 2611 - 417

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0666663

14/10/2017 11:27

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de TRAMITE DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		2-20-17-28-900	209,00	21749,98	299779	666663
VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1305057901	PARRAGA VASQUEZ HUGO OSWALDO	LOT. DIVINO NIÑO 1 CALLE 405	Junta de Beneficiencia de Guayaquil		217,50	
		ADQUIRENTE:	Impuesto principal		65,25	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN			TOTAL A PAGAR	
1305057901	PARRAGA VASQUEZ HUGO OSWALDO	Av. 4ta y Calle 8	VALOR PAGADO		282,75	
			SALDO		0,00	

EMISION: 14/10/2017 11:27 MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS

SALDO, SUETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

GOBIERNO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

0000038321



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DE MANTA-EP



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE MANTA-EP
ENTREGADO

Fecha:

16 ABR 2018

Hora:

10:48

Orden Nro: RPM-18008715
C.I./RUC: 1305057901

Moneda:

DÓLARES

Nombre: PARRAGA VASQUEZ HUGO OSWALDO
Email: info@registropmanta.gob.ec

Facturado Por: MARIA ELIZABETH
CARREÑO LUCAS
Facturado En: 16/04/2018 09:48

CP-18000009266



Detalle

CERTIFICADO DE SOLVENCIA-
ACTUALIZACION

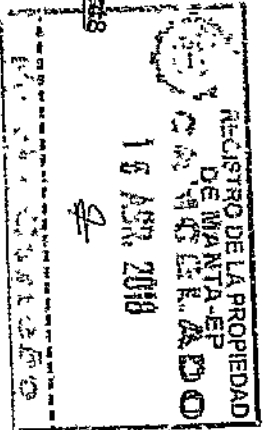
Asignado a: LAURA CARMEN TIGUA PINCAY

Fecha entrega: 16/04/2018 10:48

Revisión x:

Cant.	% Pago	Val. Unit.	Desc.	Val. No Desc.	IVA	Total
1	100%	10.00	0%	0	0%	10.00

Fecha Estimada de Entrega: 16/04/2018 10:48



Subtotal:	10.00
Total Desc(-):	.00
Tot sin Desc(+):	.00
Total IVA(+):	.00
Total:	10.00

15130.0000

BanEcuador S.A.
RUC: 1768183520001

HANTA (AG.)
AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
No. Fac.: 056-529-00000022
Fecha: 19/04/2018 12:08:05 p.m.

No. Autorización:
1904201801176818352000120565290000000222018120811

Cliente : CONSUMIDOR FINAL
ID : 99999999999999
Dir : AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripción	Total
Recaudo	0.54
SubTotal USD	0.54
I.V.A.	0.06
TOTAL USD	0.60

*** GRACIAS POR SU VISITA ***
Sin Derecho a Credito Tributario

BanEcuador S.A.
19/04/2018-12:07:44 p.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-Gobierno Provincial de Manabí
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 5-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 778340408
Concepto de Pago: 110205 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - HANTA (AG.) OP: JISIVA
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA QUINTA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	1.00
Comision Efectivo:	0.54
I.V.A.	0.06
TOTAL:	1.60

SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador

19 ABR 2018



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000038322

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Abogada SONIA SELENITA CEVALLOS GARCÍA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ el día de hoy, en Quince (15) fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta del Cantón Manta, a mi cargo, protocolizo CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE BIENES, SIGNADO CON EL NÚMERO 13337-2016-00300 Y MAS DOCUMENTOS, que antecede.- Manta, diecinueve (19) de Abril del dos mil dieciocho.

Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



0000000000



PAGINA EN BLANCO



Factura: 001-002-000049325

0000038323



20181308005P02366

PROTOCOLIZACIÓN 20181308005P02366

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 19 DE ABRIL DEL 2018, (12:34)

OTORGA: NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 15

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOTACIÓN IDENTIFICACION
PARRAGA VASQUEZ HUGO OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1805057901

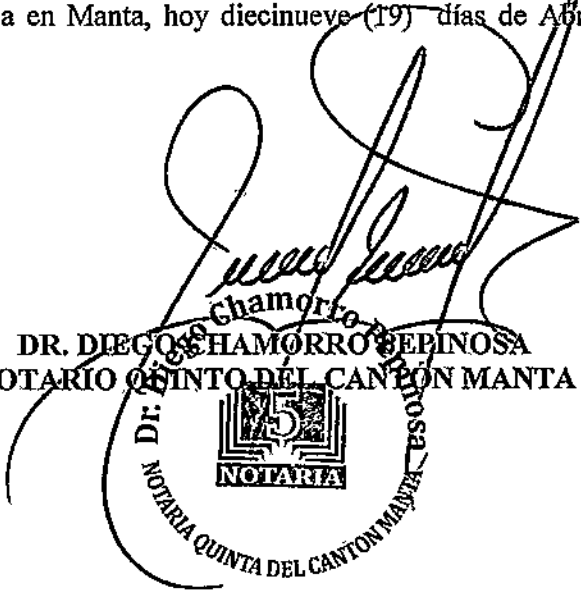
OBSERVACIONES:	COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SIGNADO CON EL NÚMERO 13337-2016-00300 Y MAS DOCUMENTOS
----------------	---

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO G. CHAMORRO PEPINOSA
NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

COMMERCIAL

0000038324

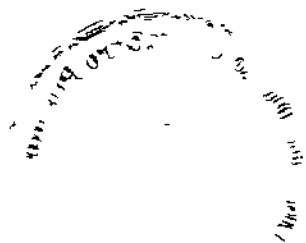
Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta del Cantón Manta, a mi cargo, en fe de ello, confiero **PRIMERA COPIA** certificada de la PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS QUE CONSTAN COMO COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SIGNADO CON EL NÚMERO 13337-2016-00300 Y MAS DOCUMENTOS, DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (P02366), en quince (15) fojas útiles.- Firmada y sellada en Manta, hoy diecinueve (19) días de Abril del dos mil dieciocho.-


DR. DIEGO CHAMORRO ESPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



1588000000

PAGINA EN BLANCO



0000038325

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2018

Número de Inscripción: 1461

Número de Repertorio: 3041

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Cinco de Mayo de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 1461 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	ADJUDICADOR
1305057901	PARRAGA VASQUEZ HUGO OSWALDO	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2201708000	54970	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Observaciones:

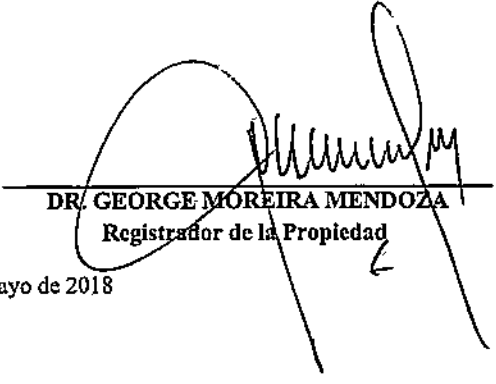
Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 05-may./2018

Usuario: mayra_cevallos

Mayra


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, sábado, 5 de mayo de 2018

1930-3